

**TRABAJO PRESENTADO EN EL UNDECIMO CONGRESO NACIONAL Y REGIONAL DE  
HISTORIA ARGENTINA REALIZADO EN CORDOBA DEL 20 AL 22 DE SETIEMBRE DE  
2001 – ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA**

**1946: LA HEGEMONIA PERONISTA. EL CASO DE CORRIENTES**

**Lic. Marta Sánchez de Larramendy**

Este trabajo, que lo encuadramos dentro del tema nacional de este Congreso, aspira a demostrar que la Intervención de la Provincia de Corrientes dispuesta el 4 de setiembre de 1947 por el Congreso Nacional, tenía fundamentalmente por objetivo, consolidar la hegemonía política de Perón, recientemente electo Presidente de la Nación.

Para ello, señalamos los hechos y circunstancias que determinan el acceso al gobierno provincial por parte de una fórmula radical, sustentada por una coalición de partidos provinciales inscriptos dentro de la Unión Democrática.

A través del análisis de los debates realizados en el Congreso Nacional para tratar la iniciativa de la Intervención, extraemos los argumentos esgrimidos por una y otra parte, que nos permiten comprender la verdadera naturaleza de la cuestión planteada, en donde los fundamentos jurídicos e institucionales pierden significación frente al objetivo político de terminar con el único gobierno provincial opositor al peronismo gobernante.

**INTRODUCCION**

La revolución militar del 4 de junio de 1943 cerró su ciclo histórico con el llamado a elecciones de 1946. Se formaron dos bloques políticos. Uno integrado por el Partido Laborista, la Unión Cívica Radical Junta Reorganizadora o Renovadora, la Alianza Libertadora Nacionalista, el Partido Independiente constituido por conservadores disidentes, y hombres y mujeres que habían organizado los "centros cívicos independientes"<sup>1</sup>, que proclamó la fórmula Perón - Quijano. Contaba con el apoyo manifiesto de un sector importante del sindicalismo obrero, y en general de amplios sectores sociales que hasta entonces habían quedado marginados del proceso político y social.

El otro, formado por la Unión Cívica Radical Comité Nacional, el Partido Socialista, el Partido Demócrata Progresista y el Partido Comunista, llevaba como candidatos a Tamborini - Mosca, y tenía la adhesión de la mayor parte de la prensa, los universitarios y los círculos académicos, y el empresariado rural y urbano.

Los comicios fueron realizados con la vigencia de la Ley Sáenz Peña y bajo la vigilancia de las fuerzas armadas.<sup>2</sup>

Los resultados impactaron profundamente en la sociedad argentina: 1.478.372 votantes lo habían hecho por Perón - Quijano y 1.211.666 por Tamborini - Mosca. La diferencia no era abrumadora, pero al computarse electores y cargos electivos el resultado era aplastante. Los vencedores habían obtenido 304 electores contra 72, 109 bancas en Diputados frente a 44 radicales, 2 conservadoras, una demócrata progresista, una antipersonalista y una bloquista, la casi totalidad del Senado, donde solo dos representantes de la Provincia de Corrientes no respondían al nuevo mandatario y todas las gobernaciones provinciales, salvo la Provincia de Corrientes.

El nuevo gobierno contaba con un apoyo institucional poco común hasta ese momento.

Juan Domingo Perón decidió concentrar el poder político en un solo partido, "Partido Unico de la Revolución", luego "Partido Peronista" <sup>3</sup>, lo que le permitió mantener unidas a las fuerzas heterogéneas que lo habían consagrado y evitó su dispersión.

En los casos de Provincias donde, pese a haber triunfado, las rencillas lugareñas entre sus simpatizantes creaban un clima de inestabilidad y enfrentamientos políticos, no dudó en recurrir a la Intervención Federal como elemento de unificación pacificadora. Tales fueron las situaciones vividas en Córdoba, Catamarca, La Rioja, Santa Fe y Santiago del Estero.

Era evidente la intención de construir un poder hegemónico a partir de una verticalidad incuestionable.

Nos hemos propuesto indagar si la intervención a la Provincia de Corrientes obedece a la necesidad de consolidar este objetivo, tratando de dilucidar a través del análisis del debate parlamentario de la ley respectiva, la naturaleza y validez de los argumentos esgrimidos para justificarla.

Ello nos permitirá determinar si realmente existía un problema institucional que obligaba a utilizar el "remedio federal", o si bajo su fachada se ocultaba una clara intención de extender el poder del peronismo gobernante.

## EL CASO DE CORRIENTES

### Las elecciones

Definido el llamado a elecciones nacionales para 1946, en la Provincia de Corrientes se iniciaron las negociaciones para las candidaturas provinciales y su inclusión en los dos bloques en pugna a nivel nacional.

Como resultado de ello, las fuerzas políticas designaron sus respectivos candidatos a Gobernador y Vicegobernador, quedando conformados de la siguiente manera:

- Unión Cívica Radical Comité Nacional: Blas Benjamín de la Vega<sup>4</sup> - Justo P. Villar
- Partido Liberal: Ernesto R. Meabe - Mariano Gómez
- Partido Demócrata Nacional - Autonomista<sup>5</sup>: Diómedes Rojas - Fernando Romero Corrales
- Partido Demócrata Nacional y Unión Cívica Radical Antipersonalista: Elías Abad - Carlos A. Lotero Silgueira.
- Partidos Unión Comunista y Demócrata Progresista e Independientes: Justo Alvarez Hayes (h) - José Rosembaum
- Unión Cívica Radical Junta Renovadora: Pedro Díaz de Vivar - Santiago Ballejos (h)
- Partido Laborista Correntino: Capitán (R) José Ramón Virasoro - Santiago Ballejos (h)<sup>6</sup>

A nivel nacional la Unión Cívica Radical Junta Renovadora y el Partido Laborista Correntino sostenían la fórmula Perón - Quijano, en tanto que los demás partidos se agrupaban detrás del binomio Tamborini - Mosca en lo que se denominó la Unión Democrática.

Concurrió a los comicios el 74 % del padrón electoral y ningún hecho perturbó la emisión y recepción de votos, gracias a la garantía que ofrecían las autoridades militares bajo las órdenes del General Raúl A. González, Comandante Electoral de la Provincia.

Para las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidente se adoptó el sistema de lista completa, obteniendo 59.008 sufragios la Unión Democrática y 33.795 votos el Partido Laborista y la Unión Cívica Junta Renovadora.

Para Diputados Nacionales se utilizó el sistema de mayoría y minoría, que acordaba cinco y dos cargos respectivamente

Triunfaron los candidatos del Partido Laborista y la Unión Cívica Junta Renovadora que llevaban la misma lista, resultando electos los "...Doctores Joaquín Díaz de Vivar, Francisco

Daniel Mendiando y Francisco Ayala López Torres, por el radicalismo de la Junta Renovadora, y los señores Oscar C. Urdapilleta y José Rossi por los laboristas. Por la minoría, ingresaban el Dr. Justo Díaz Colodrero, del Partido Demócrata Nacional - Distrito Corrientes y el Dr. Julio A. Vanasco por el Partido Radical Antipersonalista,"<sup>7</sup>

La elección de las autoridades provinciales se hizo conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial y la ley electoral vigente, que establecía un sistema de proporcionalidad y dividía a la Provincia en tres secciones electorales.

Se debían elegir 13 senadores, 26 diputados y 26 electores, y el número de bancas que correspondía a cada partido se establecía en cada sección electoral por un sistema de cuocientes y residuos.

"...Pero para adjudicar las bancas debía realizarse un sorteo, en presencia de todos los interesados, a resultas del cual recién se sabía quién iba a ocupar el sitial legislativo."<sup>8</sup>

La división en secciones electorales provenía de 1915 y acordaba ocho electores para la Primera, y nueve para cada una de las otras dos. De acuerdo al censo poblacional al momento de realizarse las elecciones ello determinaba que a la primera sección correspondiera un elector cada 33.730 habitantes, a la segunda un elector cada 14.087 habitantes y a la tercera un elector cada 18.573 habitantes.

Era evidente la desigualdad que se producía.

Realizado el escrutinio el Senado quedó constituido por tres representantes del Partido Laborista, tres del radicalismo Junta Renovadora, tres de la Unión Cívica Radical Comité Nacional, dos del Partido Demócrata Nacional - Distrito Corrientes y dos del Partido Liberal.

La Cámara de Diputados por seis representantes del radicalismo Comité Nacional, cinco demócratas nacionales - Distrito Corrientes, cuatro liberales, cuatro laboristas, cuatro radicales Junta Renovadora, dos demócratas nacionales - autonomistas y un radical antipersonalista.

Igual representación partidaria tenía el Colegio Electoral, lo que significaba que ningún partido por sí, contaba con mayoría suficiente para imponer su fórmula.

Aprobados los comicios realizados en las provincias y la Capital de la República, correspondía a los interventores provinciales convocar a electores y legisladores electos para constituir los poderes locales.

Diputados y senadores fueron citados para reunirse el 27 de abril de 1946, a fin de constituirse, elegir autoridades y senadores nacionales.

La Cámara de Diputados logró reunirse y elegir sus autoridades. La unión de los representantes liberales y autonomistas estableció la mayoría y designó como Presidente al Dr. Pedro Armando Montaña (Demócrata nacional - Distrito Corrientes), Vicepresidente Primero a Leonardo Cárdenas (Liberal) y Vicepresidente Segundo a Clemente Cabral (Autonomista).

El laborismo, la Unión Cívica Radical Junta Renovadora y la Unión Cívica radical Comité Nacional, votaron por sus propios candidatos.

El Senado no pudo designar sus autoridades hasta el mes de mayo, en razón de las complejas negociaciones que se estaban realizando para elegir el Poder Ejecutivo Provincial y los senadores nacionales.

Dado que la Presidencia del cuerpo corresponde constitucionalmente a quién resulte electo Vicegobernador, se designó Vicepresidente Primero a José M. Ramos Solá (radical Comité Nacional) y Vicepresidente segundo a Eliseo A. Payva (liberal).

Ambas cámaras debían reunirse en Asamblea Legislativa para cumplir con el cometido de elegir Gobernador, Vicegobernador y senadores nacionales, proceso que se dilató en el tiempo como consecuencia de que no se llegaba a los acuerdos necesarios.

### **Elección del Poder Ejecutivo**

Con fecha 27 de diciembre de 1945 la Unión Cívica Radical Junta Reorganizadora, presidida por el Dr. Juan Hortensio Quijano, solicitó al Ministro del Interior la aplicación "...del régimen de elección directa nacional y de simple mayoría, y no por el que estatuye la actual Constitución de la Provincia..."<sup>9</sup>, señalando las dificultades que presentaba el sistema proporcional en la elección del Poder Ejecutivo provincial, en tanto resultaba óptimo para la de diputados. Firmaba la solicitud el Dr. Joaquín Díaz de Vivar.

Dicha petición no tuvo eco en el gobierno militar, convocándose a las elecciones dentro de las normas del régimen establecido por la Constitución Provincial y la ley electoral vigentes.

Para consagrar la fórmula gubernativa eran necesarios catorce electores, número que solo podía resultar de alguna combinación entre los partidos representados.

La Unión Cívica Radical Comité Nacional tenía seis electores y mantenía una actitud intransigente, en el sentido de que solo daría sus votos a los candidatos propios.

Ante propuestas de negociar con los ocho electores unidos (cinco demócratas nacionales, dos autonomistas y un radical antipersonalista) respondían que su carta orgánica no lo permitía, y que por otra parte a ellos correspondía designar el Ejecutivo ya que era la fuerza política que individualmente había obtenido mayor número de electores.

Laboristas y radicales Junta Renovadora sumaban ocho votos, por lo que intentaron conversaciones con Elías Abad para que los electores autonomistas se unieran a ellos en apoyo de una fórmula común. "Según el Capitán Virasoro, Abad le manifestó que entrar en un arreglo de esa naturaleza sería contrariar el sentido y principios que le habían dado razón de existencia al Partido Autonomista y que, por lo tanto, tal acuerdo no podía ser aceptado"<sup>10</sup>

El Colegio Electoral se reunió el 9 de mayo con la asistencia de 25 electores, procediendo a elegir sus autoridades y aceptar la renuncia de uno de sus miembros por haber asumido como legislador, sorteando al reemplazante.

Pasó a cuarto intermedio hasta el día 11, sesión en la que con la ausencia de los electores de la Unión Cívica Radical Junta Renovadora y del Partido Laborista, se realizó la elección de Gobernador con el siguiente resultado: Dr. Ernesto R. Meabe (liberal) diez votos, Dr. Blas Benjamín de la Vega (radical) seis votos, Dr. Diómedes Rojas (autonomista) dos votos.

En la siguiente votación, de acuerdo a lo estipulado por la Constitución, se debía definir la elección entre los dos candidatos más votados. Pese a ello, los representantes del autonomismo insistieron en votar a su candidato frustrando el propósito.

Frente a esa situación se resolvió pasar a cuarto intermedio para el día 13 de mayo, intimándose la presencia de los electores radicales Junta Renovadora y laboristas por telegramas, que fueron respondidos señalando que el Colegio Electoral había caducado en sus funciones.

A la nueva sesión asistieron dieciocho electores pero su desarrollo se tornó tumultuoso a causa de la barra que interrumpía las sesiones a viva voz. Se plantearon distintas posiciones respecto a como debía computarse el quórum necesario, sin poder llegar a un acuerdo, lo que determinó un nuevo cuarto intermedio para el día 15.

En esta nueva reunión se presentaron quince electores, estando ausentes los laboristas y radicales Junta Renovadora que argumentaban la caducidad del cuerpo, dos liberales y un radical Comité Nacional.

Se dio lectura a una nota presentada por el Dr. Meabe renunciando a su postulación y en consecuencia quienes lo habían votado dieron sus sufragios al Dr. De la Vega, que resultó así electo Gobernador por la unanimidad de los presentes. Con la misma cantidad de votos se eligió Vicegobernador al Dr. Justo P. Villar.

Se consagraba así a la fórmula que había propiciado la Unión Cívica Radical Comité Nacional.

"De esta manera el radicalismo terminó siendo el beneficiado porque, regido por su intransigencia que en aquella época estaba exacerbada, y siempre aferrado al artículo 8º de su carta orgánica, no quiso prestar apoyo a los otros partidos políticos mientras aceptaba que los demás se lo brindaran a él."<sup>11</sup>

El día 22 de mayo se reunió la Asamblea Legislativa con quórum estricto (siete senadores y diecisiete diputados), a los efectos de la asunción del mando por parte de los gobernantes electos.

Dos días después fueron consagrados como senadores nacionales Luis S. Bobbio (Demócrata nacional - Distrito Corrientes) y el Dr. Mariano Gómez (Partido Liberal) con los votos de estos dos partidos y la Unión Cívica Radical Antipersonalista.

La Unión Cívica Radical Comité Nacional, fiel a sus principios, dio el quórum necesario pero votó a sus candidatos. En cambio no concurrieron los autonomistas, laboristas y radicales Junta Renovadora.

El General González se retiraba dando por finalizada la Intervención en la Provincia de Corrientes.<sup>12</sup>

### **La intervención a la Provincia**

Como consecuencia de los resultados electorales de 1946, el Gobierno de la Provincia de Corrientes era el único con signo político diferente. En el resto de las provincias argentinas habían triunfado los partidos que sostenían a Perón en el orden nacional.

A poco tiempo de la asunción del poder por parte del binomio De la Vega - Villar, comenzaron a oírse dentro de la provincia y fuera de ella, expresiones condenatorias sobre la "alianza espúrea" o el "contubernio" que le había dado origen..

El Vicepresidente de la Nación Dr. Juan Hortensio Quijano ponía especial interés en cambiar esa situación dado que no había podido digerir que su provincia le había negado la adhesión.

Comenta Félix Luna que Perón resistía la insistencia de Quijano, ya que para él "...la existencia de una provincia opositora convenía a la imagen de su régimen en el exterior...".<sup>13</sup>

Pero el Vicepresidente insistía con tenacidad y postergaba indefinidamente el análisis de los diplomas de los senadores nacionales correntinos, impidiendo su incorporación al cuerpo.<sup>14</sup>

A su vez, poco a poco se iba creando una fuerte presión política originada en reiteradas denuncias sobre irregularidades en la elección de autoridades locales, que concluían solicitando la Intervención Federal al Ministerio del Interior o al Parlamento nacional. En general provenían de distintas localidades de la Provincia, y tenían como firmantes a particulares, instituciones, sindicatos y delegaciones partidarias del General Perón.<sup>15</sup>

Así es como, el 27 de junio de 1946 poco más de un mes después de la asunción del gobierno provincial, el Diputado Eduardo Colom, representante de la Capital Federal, presenta un proyecto de ley de intervención.

El 19 de julio, los diputados Daniel Menciondo, Oscar Urdapilleta, Francisco Ayala López Torres, José Rossi y Joaquín Díaz de Vivar, todos correntinos, presentaban un nuevo proyecto en el mismo sentido.

Ambas iniciativas fueron remitidas a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

El 8 de agosto el diputado cordobés Martínez Luque solicitó tratamiento sobre tablas, oponiéndose los diputados correntinos Julio Díaz Colodrero y Julio Vanasco basados en el desconocimiento sobre lo tratado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y la ausencia de los diputados de la Unión Cívica Radical Comité Nacional que constituían la principal minoría parlamentaria.<sup>16</sup>

El autor de la moción la retiró, fijándose para el día siguiente su tratamiento.

En la décimo octava sesión desarrollada los días 9 y 10 de agosto de 1946, la Cámara de Diputados dio entrada en el orden del día N° 19 al informe que la Comisión de Asuntos Constitucionales elevaba, del proyecto de ley de Intervención a Corrientes, con un despacho en mayoría firmado por los diputados John William Cooke, Alejandro García Quiroga, Oscar Albrieu y Manuel Grana Echeverría, y una disidencia suscripta por Emilio Ravignani y Angel Baulina.

El informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales sostenía tres fundamentos en los que justificaba la intervención:



1º .- el régimen electoral establecido por la Constitución y la respectiva ley electoral, que determinaban el sistema de proporcionalidad y la división caprichosa del territorio provincial en tres secciones electorales.

2º .- el irregular funcionamiento del Colegio Electoral.

3º.- las innumerables denuncias "...que dan cuenta de un estado de subversión institucional...y la comisión de todo tipo de atropellos en perjuicio de modestos habitantes".

El proyecto de ley consta de cuatro artículos, siendo de interés en este análisis los dos primeros.

"Artículo 1º.- Declárase intervenida la Provincia de Corrientes, a los efectos de restablecer la forma representativa republicana de gobierno, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional."

"Artículo 2º.- Previa declaración de su caducidad, el Comisionado Federal procederá a reorganizar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de acuerdo con las leyes nacionales de elecciones y sobre la base del padrón nacional respecto a los dos primeros,"<sup>17</sup>

Los dos proyectos que tomó en cuenta la Comisión de Asuntos Constitucionales coinciden en dar la máxima amplitud a la intervención, pero el del Diputado Colom preveía en su texto resolutivo la convocatoria a una convención constituyente a fin de reformar la Constitución Provincial.

Participaron en la discusión apoyando la iniciativa, además del miembro informante Oscar Albrieu, Eduardo Colom, Daniel Menciondo, Francisco Ayala López Torre, José Rossi, Oscar Urdapilleta, Joaquín Díaz de Vivar y Alcides Montiel.

Impugnando la intervención Julio A. Vanasco, Justo Díaz Colodrero y Reynaldo Pastor.

Los fundamentos en que se sostenía el proyecto tenían dos aspectos, uno de carácter institucional y otro político.

El primero gira en torno de dos cuestiones: el sistema electoral derivado de la Constitución Provincial reformada en 1913 y su ley electoral complementaria de 1915, y la ilegitimidad del Colegio Electoral.

Con respecto al primer tema el diputado Albrieu sostenía que esa Constitución "...da fuerza legal... [al] régimen de proporcionalidad en Corrientes, régimen que les permite [a los conservadores] vencer a una relativa mayoría con la unión de las fuerzas...evidentemente minoritarias"<sup>18</sup>

Asimismo destaca, que esta cuestión ya ha sido planteada en 1928 por el Partido Radical al intervenir la Provincia.<sup>19</sup>

A su vez el diputado Joaquín Díaz de Vivar explicó los alcances de lo dispuesto por los artículos 35 y 108 de la Constitución Provincial, y el porqué del pedido del sector peronista correntino para que no se utilizaran dichas disposiciones en las elecciones de Gobernador y Vicegobernador.

Decía "El artículo 35... instituye la representación proporcional para todas las elecciones populares. Por su parte, el artículo 108 determina la elección de segundo grado de Gobernador y Vicegobernador, al disponer la elección de veintiseis electores con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas que para la elección de diputados. Adoptándose el sistema de representación proporcional...es posiblemente el más adelantado para las elecciones de diputados nacionales y otros pluripersonales...para las elecciones de Gobernador no es el más adecuado..."<sup>20</sup>

Con respecto a la ley electoral de 1915, el diputado Ayala López Torre la denominó "Ley trampa". Señalaba que la Constitución Provincial divide a la provincia en tres secciones electorales, "A cada sección electoral, como es elección de segundo grado, se le da un número determinado de electores. La primera sección electoral - y he tratado de hurgar cual es la razón de ello, sin haber podido encontrarla - elige ocho electores, mientras que la segunda y tercera eligen nueve y nueve, respectivamente...". "La ley electoral complementaria de la base electoral que le da la Constitución del año 1913 hizo la distribución de los departamentos en los tres distritos electorales. Y ha ocurrido que en el primer circuito electoral ...se han incluido a los departamentos más importantes de la Provincia...Entre la Capital, Empedrado, Bella Vista, Esquina, Goya, Ituzaingó y San Martín... , han alcanzado a votar 45.000 ciudadanos que eligieron ocho electores... La segunda sección electoral, en que sufragaron. 21.000 ciudadanos, eligió nueve electores; y la tercera, con 26.000 sufragantes, también eligió nueve electores. Anoten los señores diputados: la primera sección electoral con 45.000 ciudadanos elige ocho electores; y la segunda y tercera secciones, que en conjunto reúnen 47.000 sufragantes, apenas 2.000 más que la primera, eligen dieciocho electores."<sup>21</sup>

Indudablemente, a la luz de la distribución poblacional al momento de realizar las elecciones, esta división en secciones aparece como sumamente caprichosa, ya que le

otorgaba menor peso político a las zonas más densamente pobladas y de más alto nivel socio económico y cultural.

En estas zonas es donde, precisamente, habían logrado mayor cantidad de votos los partidos Laborista y Unión Cívica Radical Junta Renovadora.

Las otras dos secciones electorales, de amplia base rural, constituían la fortaleza política de los partidos tradicionales provinciales.

En relación con la ilegitimidad del Colegio Electoral, se sostenía que el mismo había caducado. Esta afirmación se basaba en que el artículo 118 de la Constitución Provincial establecía: "La elección de Gobernador y Vicegobernador debe quedar concluida en una sola sesión del Colegio Electoral"<sup>22</sup>, cuando en los hechos dio lugar a cuatro sesiones que se desarrollaron el 9, 11, 13 y 15 de mayo de 1946.

El diputado Ayala López Torres señaló que "...el Colegio Electoral...comenzó a desvirtuar los propósitos y las finalidades que se persiguen al establecer en forma expresa que la elección de Gobernador y Vice debe terminar en una sola sesión, cuando so pretexto de sortear al que debía sustituir al elector inhabilitado pasó a cuarto intermedio [día 9 de mayo]. Pudo haberlo sorteado y continuar funcionando, en el mismo acto en el día...pero pasó a cuarto intermedio...por qué detrás del Colegio Electoral estaba el proceso político...Volvió a reunirse el día 11... se constituyó con dieciocho electores y se procedió a la votación....pero se olvidó una cosa fundamental; no estableció que reglamento iba a adoptar, si el del cuerpo legislativo de Corrientes o el de la Cámara de Diputados de la Nación"<sup>23</sup>

Producida la reunión fijada para el 11 de mayo con dieciocho electores se procede a la elección que le otorga mayoría al Dr. Meabe con diez votos.

El diputado Albrieu dice al respecto. "El artículo 114 de la Constitución de Corrientes dice textualmente..."El Colegio Electoral se reunirá...necesitando para funcionar, cuando menos, la mitad más uno del número total de electores". Vale decir que siendo un Colegio Electoral de veintiseis miembros, puede funcionar con catorce. De manera que los dieciocho electores presentes...forman colegio... el mismo artículo 114 expresa "Procederá a designar al nuevo Gobernador por mayoría absoluta de la totalidad de miembros del colegio".

"Si catorce electores pueden formar colegio...la mayoría absoluta de catorce son ocho y esa es la mayoría absoluta del colegio...No se me puede decir que con mayoría absoluta de miembros del colegio, la Constitución ha querido decir mayoría absoluta del total de electores, puesto que usa las dos formas. En una son miembros del colegio y en otra son

miembros del total de electores...Pero hay otra interpretación que ha hecho...un elector...de los partidos conservadores...según la cual el artículo 114 exige para elegir Gobernador la mayoría absoluta de miembros del total de electores, vale decir catorce"<sup>24</sup>

El Diputado Ayala López Torres, por su parte, acusó que los cuartos intermedios se ocuparon para que "...los partidos políticos de Corrientes nombrasen una comisión de notables para que decidiera como debía votarse...y se reúnen... en el Jockey Club de Corrientes"<sup>25</sup>

Continuaba el mismo diputado diciendo "El Presidente del Colegio Electoral, debía hacer votar tantas veces como fueran necesarias, hasta lograr que en esa sesión se consagrara la fórmula y ante la imposibilidad de esa consagración con el número de electores necesarios debió dar por terminadas las funciones del Colegio Electoral a fin de convocarse oportunamente a nuevas elecciones..."<sup>26</sup>

Sigue diciendo Ayala López Torres "...el día trece quedó en minoría, caduca el colegio y termina su función,...y el día quince vuelve a reunirse....ante el asombro de todo el pueblo de Corrientes, consagrándose el gobierno que hoy detenta el poder...el título que ostenta el Gobernador y Vice de la Provincia carece de validez legal, puesto que fueron elegidos por un Colegio Electoral que había caducado."<sup>27</sup>

El Dr Díaz de Vivar destaca que antes del proceso electoral denunció ante el Ministro del Interior General Urdapilleta, que de no aplicarse la ley nacional electoral podía ocurrir el problema que se plantea en este momento, pero sus requisitorias no fueron escuchadas ni por el Ministro ni por el Presidente Farrell.

El diputado Vanasco (Unión Cívica Radical Antipersonalista) tuvo a su cargo la réplica.

Señaló que los argumentos que se utilizan solo responden a "...un propósito exclusivo de venganza política y se pretende castigar a un pueblo digno y altivo....el proyecto de intervención ... no está basado en ningún fundamento de orden serio. Solo implica el propósito político de una tentativa de avasallamiento de la autonomía de una provincia argentina que no obedece a la tendencia ni a la directiva del gobierno nacional...". Fundamentaba la veracidad de sus dichos en el hecho de que los reclamos presentados ante el Ministerio del Interior fueron rechazados.<sup>28</sup>

Reconoce que la ley electoral es mala y hace una distribución arbitraria de los distritos electorales, pero afirma que eso no es obra del gobierno del Dr. De la Vega.

Destaca por el contrario, que el Poder Ejecutivo correntino, consciente de esa situación, ha constituido una Comisión encargada de proyectar una reforma de la Constitución y de la ley electoral.

Señala que una Intervención no puede reformar lo que le está reservado al Poder Legislativo Provincial. "Sería completamente inconstitucional...se trata nada menos que el avasallamiento de la Provincia."<sup>29</sup>

Haciendo referencia a la caducidad del Colegio Electoral el diputado Vanasco expresa que "...disiento fundamentalmente...Se dice que ha quedado caduco antes de poder expedirse, por qué en una de las sesiones ha quedado sin quórum legal y por consiguiente no ha podido pasar a cuarto intermedio. Pero ese es el caso...no podemos interpretar la Constitución de la Provincia tomando aisladamente un artículo de la misma, sino que debemos interpretarla en correlación de todos sus artículos..."

"El artículo 118 efectivamente establece que la elección de Gobernador y Vicegobernador debe quedar concluida en una sesión del Colegio Electoral...señalando el despacho de ley de intervención que la elección no se ha podido hacer por que el colegio había caducado...el Colegio Electoral tiene diez días para llenar su cometido...El colegio en minoría puede compulsar por la fuerza pública para que los miembros ausentes concurren a cumplir su deber; tanto es así que el Colegio Electoral hasta puede reintegrarse convocando a elecciones en algunas secciones electorales...Quiero decir...que ese cuerpo no termina sus funciones por el solo hecho de no haber llenado su cometido en una sola sesión...en su artículo 122 establece expresamente la Constitución Provincial...el Colegio Electoral termina su mandato una vez que se hagan cargo de sus funciones el Gobernador y Vicegobernador...es imposible pretender que por el solo hecho que el Colegio Electoral no haya cumplido, en una sola sesión, con su cometido, caduque en sus funciones..."<sup>30</sup>

El diputado autonomista Díaz Colodrero destaca que hay dos interpretaciones respecto al artículo 118. Una en el sentido que los dos términos de la fórmula, el Gobernador y el Vicegobernador, deben ser elegidos en una sola sesión; la otra interpretación, es la que sostiene "...en una sola sesión del Colegio Electoral significa unidad de acto...". Sostiene que en ninguna parte de la Constitución se menciona que el Colegio Electoral caduca. "...No dice absolutamente nada...solo el artículo 122 señala "El Colegio Electoral termina sus funciones cuando el Gobernador y Vicegobernador asumen sus cargos".

"Al no tener una expresa disposición de la Constitución quién debe disponer una solución es ...el juez que dentro del mecanismo institucional de la Provincia es la Asamblea Legislativa...en la que están representados los partidos oponentes...", ella fue "...la que recibió el juramento al Gobernador y Vicegobernador sin que allí se planteara ningún recurso."<sup>31</sup>

Díaz Colodrero intenta demostrar que las fuerzas que piden la intervención lo hacen por que perdieron la elección.

Como el diputado Mendiando insiste en que el Gobernador no obtuvo más de 16.000 votos, Díaz Colodrero le responde que el Partido Laborista y la Unión Cívica Radical Junta Renovadora fueron separados a la elección, "...obtuvieron sumados los factores de ambos 33.621 votos; el grupo de partidos que formó gobierno alcanzó 57.820 votos. Vale decir que hay una diferencia de 24.300 votos. No es posible sostener que donde hay una diferencia de 24.300 votos ha sido burlada la mayoría del pueblo".

"Evidentemente con el régimen vigente de elección de segundo grado y dada la elevada cantidad de partidos que concurrieron al acto electoral - en total siete - se produjo una distribución tal de cuociente que ninguno alcanzó la mayoría suficiente para consagrar por sí la fórmula gubernativa, que precisaba catorce electores. Era obvio que en esa circunstancia todas las fuerzas políticas buscaran soluciones; digo que absolutamente todas, y creo que no he de ser rectificado pues también las fuerzas que ahora solicitan la intervención buscaron soluciones con otro partido".<sup>32</sup>

La discusión se tornó ríspida, con continuas interrupciones. Prevalcieron las acusaciones mutuas; por parte de los oficialistas señalando que las negociaciones realizadas por los partidos que formaron gobierno estuvieron caracterizadas por un claro "marchanteo"; y respecto de los opositores, que el Gobierno Nacional intentaba el avasallamiento de la autonomía provincial.

Continuó Díaz Colodrero señalando que la ley electoral de 1915 "... es en el presente inadecuada por que no contempla la real distribución de la población...hace treinta años la contempló ajustadamente...el gobierno actual ha promovido ya esta reforma...el Poder Ejecutivo adelantando trabajo ha designado una comisión de hombre de todas las tendencias actuales en la Provincia para su estudio"<sup>33</sup>

El diputado Ayala López Torres insiste en que la Intervención debe constituir un gobierno electo por la ley nacional y no modificar el sistema de "...proporcionalidad sin proporción...", obra de los gobiernos conservadores inspirados en lo que fue la política de Juan Ramón Vidal.

Resulta evidente que los autores de los proyectos originales de intervención, coincidían en que esa era la decisión que debía adoptarse frente a las circunstancias, pero diferían en tanto para unos la modificación del régimen electoral solo podía hacerlo la Asamblea Legislativa ya que de lo contrario implicaría un avasallamiento a la autonomía, en tanto para el diputado Colom, la Intervención tendría facultades para ello.

En este punto es donde insiste el diputado Reynaldo Pastor de San Luis, oponiéndose a intervenir la Provincia. Sostenía que de acuerdo a la Constitución Nacional una provincia puede ser intervenida al solo efecto de restituir la forma representativa, republicana, federal de gobierno.

Se pregunta si esa es la situación de Corrientes y se responde a sí mismo "...En Corrientes, en virtud de un proceso electoral ... presidido por las autoridades federales...que ha aprobado...todos los actos electorales realizados...en las elecciones del 24 de febrero y en virtud de una acción... de un Comisionado federal ...que reconoció de hecho la legitimidad del funcionamiento del Colegio Electoral y la elección del gobierno realizado por él, está funcionando un gobierno que se desarrolla dentro de las normas ... de su Constitución".<sup>34</sup>

Como se le cuestionara el reconocimiento del Comisionado de la elección realizada y se insistiera en la necesidad de reformar la Constitución y la ley electoral, teniendo el Congreso Nacional la potestad de disponer o no de la validez de la elección, insiste Pastor "Llámesela ley trampa... es una ley provincial que ha sancionado el pueblo de Corrientes en uso de un derecho legítimo que tiene y del que disfruta desde que nació como estado autónomo...El gobierno nacional está obligado a respetar la Constitución y las leyes provinciales. Se pretende que esta Intervención sustituya la ley provincial por la nacional...Se llega así a una aberración tal que se pretende que una provincia, por cuya Constitución se establece la elección de Gobernador de segundo grado y se establece un Colegio Electoral para que designe Gobernador y Vicegobernador, y por la cual se rige un sistema proporcional que da representación a todos los partidos que concurren a los comicios, se imponga una ley que no tiene régimen proporcional, sino un simple régimen de mayoría y minoría que no tiene

previsto ... la creación del Colegio Electoral". El oficialismo le recuerda que en otras provincias intervenidas se aplicó el régimen nacional a lo que responde Pastor "...pero lo ha sido en aquellas provincias donde el régimen electoral era análogo...no había entonces el choque entre las instituciones provinciales y la ley nacional. Pretender imponer una intervención a una provincia para que modifique su Constitución y sus leyes es un atropello no solo a la autonomía de la misma, sino a la Constitución Nacional."

"La ley correntina...es una ley que puede y debe el pueblo correntino modificar...no tiene derecho el Gobierno Federal de decir al pueblo...que esa ley debe ser destruida y sancionar otra de acuerdo con el criterio del Gobierno Federal".<sup>35</sup>

Pasamos ahora al análisis del aspecto político que invocan los sostenedores de la Intervención, referidos a un estado de "total subversión institucional" en la Provincia, conocido por denuncias recibidas en el Poder Ejecutivo Nacional y en ambas Cámaras, referidas a despidos, a persecuciones políticas, a la negativa del derecho a huelga, donde se informa además de todo tipo de atropellos a "modestos habitantes".

El diputado informante Albrieu señala "...no existe armónica relación entre los poderes; el equilibrio republicano está roto por imperio del juego inferior de un ... interés, por encima de los auténticos y permanentes intereses de esta Provincia, tan castigada en sus necesidades y tan olvidada de las soluciones nacionales... es necesario hacer participar a Corrientes del goce de nuestras libérrimas instituciones, sobre la base de un auténtico pronunciamiento democrático... para restablecer el sistema republicano subvertido por la pugna de intereses entre los poderes del gobierno...para que la clase obrera correntina pueda estar presente en el disfrute de los beneficios de una auténtica justicia social..."<sup>36</sup>

Destaca que los políticos de la oligarquía vidalista reclamaron "...parte del botín administrativo" al que ellos creían tener derecho por haber dado su voto en el colegio electoral, exigiendo que los cargos públicos se repartan en partes iguales y como el nuevo Gobernador se resistió a esta imposición, le niegan el acuerdo para integrar el Poder Judicial, el Consejo de Educación y la Dirección Provincial de Vialidad.

Dice además, que numerosos empleados de reparticiones públicas fueron cesanteados para dar lugar a los "correligionarios de nuevo cuño" del señor Gobernador.

Compara esta situación con el gobierno de facto de Uriburu y señala "...quiero creer que esos individuos, autores de tantos abusos, ...no son ...no pueden serlo, ciudadanos afiliados a la UCR...porque los radicales en esa provincia, vienen sufriendo desde hace muchos años



las mismas tropelías y los mismos agravios y han aprendido a distinguir lo que es democracia y lo que es mazorca...reverdecen las viejas prácticas, que el Gobernador de Corrientes es ya incapaz de resistir..."<sup>37</sup>

Finaliza señalando la necesidad imperiosa de no tolerar esta situación, recordando que la Constitución Nacional condiciona las garantías federales a las Provincias, a que se guarde no solo la forma republicana de gobierno, sino el "uso y goce de los derechos" por ella garantidos.

El diputado Eduardo Colom será el primero en remarcar la necesidad de intervenir la Provincia "...por que con ella llevaremos la revolución a Corrientes...habrá menos pobres...no irán los niños desnudos y desnutridos a las escuelas...se mejoraran los salarios de hambre...para mi el principal fundamento de esta intervención sea llevar a esa Provincia la revolución en el orden social y democrático".<sup>38</sup>

El diputado correntino Ayala López Torres, insiste en la falta de colaboración del Poder Legislativo provincial a las designaciones de funcionarios que realiza el Poder Ejecutivo, señalando "...la mayoría de la Legislatura, sobre todo la del Senado asumió ya una situación de guerra al Gobernador... Conozco al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, son distinguidos ciudadanos...El Dr. De la Vega es una destacada figura de mi Provincia, y tiene galones bien conquistados...se que están bien inspirados"<sup>39</sup>

El correntino José Rossi, diputado de extracción sindical, luego de destacar la nefasta influencia de Vidal en la vida política y económica provincial, sostiene que "...solicita la intervención federal...a fin de proceder a democratizarla en el verdadero y más amplio concepto de la democracia funcional..."<sup>40</sup>

Otro diputado sindicalista correntino, Oscar Urdapilleta, insistirá en que Corrientes es "...una víctima de un anacronismo que la ha colocado en la postración y la desesperanza...No se puede mantener silencio ante la impotencia de un Poder Ejecutivo, prisionero de una Legislatura adversa y huérfano de la opinión popular...Corrientes, postrer reducto del régimen oligárquico depuesto el 4 de junio de 1943...requiere la intervención del poder federal por razones de justicia social y económica...Señor Presidente: somos revolucionarios y debemos llevar adelante nuestro programa por el orden y la legalidad, pero sin olvidar el espíritu que gestara el movimiento de junio y que espero ha de ponerse hoy en evidencia unánimemente para lograr la recuperación de la provincia guaraní a la causa noble y humana de la justicia social ..."<sup>41</sup>

El diputado bonaerense Alcides Esteban Montiel, en su alegato a favor de la intervención, retoma la misma idea de la redención política correntina para asegurar la justicia social.

"...Yo no voto una intervención por estar en contra de un partido determinado, la voto por que estoy en contra de un régimen social que la ha embrutecido y atrasado durante cincuenta años, y por que tengo la esperanza de que con una intervención lo vamos a corregir...votaré con un sentido absolutamente revolucionario..."<sup>42</sup>

El Dr. Joaquín Díaz de Vivar destaca la capacidad indiscutida y el respeto que todos los diputados correntinos tienen por el Dr. De la Vega, a quién incluso rinde su homenaje, pero señala que su gobierno "...carece de fuerza política para gobernar, por la falta de colaboración de la Legislatura provincial. La revolución tiene plena conciencia de la responsabilidad que asume al dar el paso trascendental que dará, y cree estar en condiciones de producir una revolución económica e histórica en la Provincia...trataremos de llevar a esa clase sufriente y humilde, que es el paisano correntino, un poco de las inquietudes que animaron a las falanges peronistas en la revolución recuperadora..."<sup>43</sup>

Cupo al diputado Julio Vanasco, ser el primero en rebatir las exposiciones partidarias de la intervención, como ya lo señaláramos, sosteniendo que no existe en Corrientes la tan mentada subversión de poderes. A tal efecto explica que, con respecto a la Justicia, solo un Juez no tiene Acuerdo de parte de una de las Cámaras, y los pliegos del Juez de Goya aún no han sido remitidos al Legislativo. Por otra parte, la designación de Intendentes está siendo tratada por el Senado habiendo resuelto la situación de tres de ellos.

"...No olviden...que no tenemos en Corrientes...una Legislatura servil ni obsecuente...no veo donde está la subversión...no es un conflicto de poderes..."<sup>44</sup>

Con respecto a las leyes sociales, señala que ello es incumbencia de la oficina de Trabajo y Previsión dependiente del Gobierno Nacional, por lo que no se puede imputar la falta de su aplicación al Gobierno Provincial.

Considera inconsistentes los fundamentos del proyecto de intervención a la Provincia y sostiene "...el avasallamiento de la autonomía de Corrientes...la concibo por el propósito político que anima a la mayoría parlamentaria, pero no se ajusta a las claras prescripciones parlamentarias..."<sup>45</sup>

El autonomista Díaz Colodrero señala que se acaba de salir de un estado de excepción o de facto, motivo por el cual en todas las provincias se están iniciando los procesos de constitución de los poderes municipales.

Explica además, que si bien se dice que el Consejo de Educación de la Provincia no se ha constituido, eso no significa el incumplimiento de la cláusula constitucional de asegurar la educación primaria, y que ninguno de los diputados oficialistas ha sostenido que en Corrientes no se imparta esta enseñanza.

Al igual que Vanasco responsabiliza a la Secretaría de Trabajo y Previsión por el incumplimiento de la aplicación de la justicia social en la Provincia, dejando entrever que estas acusaciones pueden no ser ciertas.

Termina su alegato en contra de la intervención diciendo "...Las fuerzas que perdieron la elección, tratan de obtener ahora el gobierno por la vía de la intervención federal, que no es sino un paso más hacia esa tendencia a la totalidad...Se busca ahora regimentar o poner en línea al país en lo económico y en lo político, y la intervención federal a Corrientes tiene ese solo y único sentido...Se marcha sobre el único islote que le había quedado a la oposición en la República..."<sup>46</sup>

Llevado a votación el proyecto de ley fue aprobado por 90 votos con cuatro oposiciones de los diputados Justo Díaz de Vivar, Reynaldo Pastor, Cipriano Reyes y Julio Vanasco.

### **Tratamiento en la Cámara de Senadores**

En el mes de junio de 1946, en el Senado Nacional comenzaron a tener entrada diversos planteos vinculados a la Provincia de Corrientes, desde el informe de la Legislatura correntina designando senadores, a una cantidad de denuncias elevadas por ciudadanos, respecto a la situación provincial, o reclamando situaciones personales.

El 13 de junio de 1947 se dio entrada a un pedido de legisladores de la Provincia de Corrientes, solicitando la intervención. Todas las denuncias fueron giradas a la Comisión de Negocios Constitucionales, integrada por los Senadores Pablo R. Ramella, Diego Luis Molinari, Vicente Leónidas Saadi y Armando G. Antille.

En la reunión N° 33, del 22 de agosto de 1947, el Senador por Mendoza Alejandro Mathus Hoyos, solicitó se establezca un día de la semana siguiente para considerar la "...situación institucional de la Provincia de Corrientes, el problema de la intervención y ....la situación de los ....senadores electos por esa Provincia." <sup>47</sup>

El Senador Vicente Leónidas Saadi de Catamarca, propone la creación de una Comisión integrada por tres o cinco senadores, a fin de viajar a Corrientes "...inmediatamente...aún en el día de mañana...para que en el terreno compruebe una serie de cargos y descargos que obran en la Comisión de Negocios Constitucionales..."<sup>48</sup>

El Senador mendocino retira su moción eligiéndose inmediatamente la "Comisión Investigadora de la situación institucional de la Provincia de Corrientes", resultando integrada por los senadores Alfredo Busquet, Luis Cruz, Felipe Gómez Junco, Ramón Lindor Martínez y Gilberto Sosa Loyola.

Esta comisión visitó la provincia entre los días 24 al 26 de agosto, recibiendo delegaciones del Partido Peronista y obreras, pero no se entrevistó con los miembros del gobierno provincial.

Los senadores oficialistas reunidos con el Presidente de la Nación, y sus Ministros, acordaron no incorporar los senadores por Corrientes, y la intervención a dicha Provincia, justificada en que no había modificado aún su régimen electoral.

El 4 de setiembre de 1947 en la 38ª reunión del Senado, se abordó el tratamiento de la situación correntina.

El despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales que aconsejaba la intervención era firmado por los senadores Diego Luis Molinari, Vicente Leónidas Saadi y Armando Antille.

Se tomaban como antecedentes, los proyectos de leyes y el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados y los fundamentos expresados por su miembro informante, cuatro legajos conteniendo la documentación pertinente al desarrollo de la elección en la Provincia, remitidos por la Intervención Federal, importante número de denuncias de cesantías producidas en la administración pública, pedidos de intervención federal dirigidos a ambas Cámaras, denuncias sobre la situación institucional, un mapa con la división en secciones electorales, el resultado de las elecciones de electores en cada una de ellas, respuesta del señor Ministro del Interior General Felipe Urdapilleta al señor diputado nacional Gabriel Mendiondo, de fecha 20 de mayo de 1946 y la solicitud del Dr. Joaquín Díaz de Vivar en nombre de la Junta Reorganizadora de la Unión Cívica Radical al Ministro del Interior, de fecha 27 de diciembre de 1945.<sup>49</sup>

El miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales fue el senador Armando G. Antille.

Además hicieron uso de la palabra los senadores Miguel A. Tanco y César Vallejos, como así también el Ministro del Interior Angel Borlenghi, que asistió invitado a esta sesión.

Antille centró su informe en las cuestiones doctrinarias del problema y rechazando toda la posibilidad de defensa que se sostenía en la correspondencia remitida por el Dr. De la Vega referida a reformas de tipo legal. Destacó que no se debía temer llevar adelante la intervención ya que la doctrina constitucional argentina y extranjera, y los hechos acaecidos en la Provincia la justificaban "...Vamos a reparar la violación de los principios constitucionales y el sistema de sufragio...Corrientes...necesita esta intervención... por que en aquella población no ha llegado todavía el despertar del progreso material y social..."<sup>50</sup>

Se explayó largamente en los vicios del "...largo predominio vidalista", sosteniendo que la única posibilidad de "redención" era la intervención.

El senador Tanco precisó que el Presidente de la República nada tenía que ver con este proyecto y que todo lo había dejado a iniciativa del Congreso. Insiste en analizar con burla y sorna los años de dominio conservador en la Provincia y fundamentalmente, la actuación de "el caudillo Vidal". Se refiere al problema electoral y a la lucha que en épocas anteriores libraron las fuerzas radicales contra las alianzas conservadoras.

Termina fundamentando su voto positivo "...Maldito sea quién piense que los peronistas, y que muy especialmente este Senado peronista, en estos momentos está luchando por unicatos políticos. Nosotros luchamos por que todas las representaciones de las catorce provincias argentinas sean genuina representación del voto popular y sean un mandato del pueblo..."<sup>51</sup>

Cerró el debate el Ministro Borlenghi destacando la prescindencia del Presidente en esta cuestión y asegurando que la intervención llevaría a Corrientes "...el progreso, el avance social y económico...", aplicándose excepcionalmente la ley electoral y el padrón nacional al realizarse las elecciones.

El proyecto aprobado por unanimidad consta de tres artículos:

"Artículo 1º - Declárase intervenida la Provincia de Corrientes a efectos de restablecer la forma representativa republicana de gobierno, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional".

"Artículo 2º.- Previa declaración de su caducidad. El Comisionado Federal procederá a reorganizar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de acuerdo con las leyes nacionales de elecciones y sobre la base del padrón nacional, respecto a los dos primeros."

"Artículo 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de rentas generales, con imputación a la misma." <sup>52</sup>

## **Conclusiones**

Las elecciones del 24 de febrero de 1946 significaron el triunfo indiscutido y legítimo de una nueva fuerza política constituida fundamentalmente por dos vertientes: los sectores sindicales agrupados en el Partido Laborista y una escisión política del radicalismo tradicional que se denominó Unión Cívica Radical Junta Renovadora.

La fórmula presidencial Perón - Quijano fue derrotada en cuatro provincias, Córdoba, Corrientes, San Juan y San Luis, pero solo en Corrientes logró triunfar un gobierno opositor, ya que en las otras tres se consagraron gobiernos laboristas.

La ambición del Presidente elegido de establecer un orden "fundado en su autoridad personal" y la necesidad del Vicepresidente Quijano, de borrar el fracaso electoral en su provincia natal, llevaron a buscar la forma de eliminar del escenario político al único gobierno opositor.

Si bien el Poder Ejecutivo dejó formalmente en manos del Legislativo la solución del problema, fue a partir de la reunión de Perón con sus Ministros y Senadores que se decidió la intervención.

El tema solo fue debatido en la Cámara de Diputados, ya que si bien la principal oposición, la Unión Cívica Radical Comité Nacional, estuvo ausente, tres diputados, dos correntinos y uno puntano, presentaron oposición a la iniciativa oficialista. Cabe hacer notar que en la votación final se suma a la negativa el voto de Cipriano Reyes de origen Laborista, a esa altura convertido en un acérrimo opositor de Perón.

En el Senado, la falta de oposición convirtió a la sesión en una especie de monólogo a favor de la intervención.

Los defensores de la intervención en ambas Cámaras, sostenían la inconstitucionalidad del sistema electoral provincial, reclamaban por lo que consideraban irregular funcionamiento del Colegio Electoral, y concluían en la necesidad de redimir a la masa proletaria correntina, llevando la revolución mediante la designación de un gobierno de igual signo político que el nacional.

Los argumentos usados por los solitarios tres diputados opositores trataron de destacar que si bien coincidían en que la Constitución Provincial y la ley electoral eran inadecuadas, las elecciones se habían realizado dentro del marco de sus disposiciones que estaban en

plena vigencia, que había contado con la aceptación del Gobierno de Farrell, y que de ninguna manera se podía considerar que el mandato del Colegio Electoral había caducado.

Fue muy claro que desde el punto de vista institucional todas las reclamaciones efectuadas antes de las elecciones , y después de las mismas, quedaron desautorizadas al haber entregado el poder el Gobierno Nacional a las autoridades electas, aprobando todo el proceso electoral.

Solo quedaban en pie los motivos de índole política, que trataban de justificarse sobre la base de una supuesta subversión del orden institucional, que tenía su origen en la pervivencia de prácticas políticas propias del conservadorismo caudillista de Vidal, que tanta influencia habían ejercido en épocas anteriores en la política correntina.

Como afirma Felix Luna, Perón "acariciaba la idea de estructurar la sociedad argentina de otra manera que la tradicional... la instauración de un orden fundado en su autoridad personal, sostenido por todas las instituciones del Estado y por todos los grupos intermedios posibles , con un mínimo espacio para el disenso".<sup>53</sup>

La Intervención a Corrientes era un paso necesario para el logro de ese objetivo.

## CITAS Y NOTAS

<sup>1</sup> Félix Luna, Perón y su tiempo, Bs.As, Sudamericana, 1984, T.1, p.40.

<sup>2</sup> "El proceso de emisión y recuento de votos ha sido incuestionable,... el más prístino de la historia argentina". Informe del representante de Estados Unidos en la Argentina a Washington. Joseph Page, Perón, Primera Parte (1895 - 1952), Bs.As., Vergara, 1984.

<sup>3</sup> "El problema del nombre que llevaría el partido unificado, ... apareció en el tinglado de las disputas y a veces con dimensiones de drama o ribetes de sainete: ¿Partido Radical Laborista?...¿Partido Laborista Radical?, ... ¿Socialradicalismo?... ¿Unión Cívica Justicialista?... ¿Partido Republicano?... ¿Partido Laborista a secas?. Raúl Bustos Fierra, Desde Perón hasta Onganía, Bs.As., Editorial Octubre, 1969, p.55.

<sup>4</sup> El Dr. De la Vega había sido elegido precandidato en la Convención Provincial reunida en diciembre de 1945, pero renunció en forma indeclinable, por lo que se designó cabeza de la fórmula al Dr. Eudoro Vargas Gómez, quién falleció antes de las elecciones. Ello obligó a De la Vega a reconsiderar su renuncia y aceptar la candidatura.

<sup>5</sup> El Partido Autonomista de Corrientes se había escindido del Partido Demócrata Nacional que participaba junto al Antipersonalismo en la Provincia.

<sup>6</sup> Si bien la Unión Cívica Radical Junta Renovadora y el Partido Laborista Correntino concurren separados, sostenían al señor Santiago Ballejos (h) como Vicegobernador y la misma lista de Diputados Nacionales.

<sup>7</sup> Ricardo J. G. Harvey, Historia Política Contemporánea de Corrientes , Corrientes, Fundene, 2000, p.577.

<sup>8</sup> Ibidem, p. 578

<sup>9</sup> Congreso Nacional, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, año 1947, Imprenta del Congreso Nacional, p.p. 229 - 231

<sup>10</sup> Gabriel Feris, Testimonios sobre política y periodismo, de 1930 a 1992, Plus Ultra, 1992, p.102.

<sup>11</sup> Ibidem, p. 103

<sup>12</sup> El General Raúl A. González, Comandante de la Región Militar, asumió el gobierno de Corrientes como consecuencia de la renuncia presentada por el Dr. Ernesto F. Bavio al resultar electo Senador Nacional por la Provincia de Salta.

<sup>13</sup> Félix Luna, Op. Cit., p. 83

---

<sup>14</sup> Cuenta Gabriel Feris en su libro "Testimonio sobre política y periodismo, de 1930 a 1992", que el Senador Vicente Leónidas Saadi le habría dicho años después, que la no incorporación de los senadores correntinos, un liberal y un autonomista, se debió a que "...no quisieron seguir su consejo... les dije que no esperasen a que la Comisión diera su dictámen, ustedes son senadores electos, entren al recinto y siéntense en las bancas y, una vez sentados en ellas, hagan la apelación pública para la aceptación de sus diplomas...". Saadi no había aprobado los diplomas de los correntinos. Cap. III, p.98, Bs.As, Plus Ultra, 1992

<sup>15</sup> Congreso de la Nación, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Op. Cit., 4 de setiembre de 1947, pp. 293 - 299

<sup>16</sup> La representación de la Unión Cívica Radical Comité Nacional, creemos que estaba ausente en razón de lo expuesto por el Diputado Ricardo Balbín en la sesión del 28 de mayo en que dijo:"...Quiero expresar...que vamos a estar en este recinto permanentemente cumpliendo nuestro deber, pero reclamamos el respeto de la mayoría, porque de lo contrario nuestra ausencia será la expresión de una auténtica protesta argentina". Congreso Nacional, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 28 de mayo de 1946, p.20

<sup>17</sup> Congreso Nacional, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Op.Cit., 9 y 10 de agosto de 1946, p. 826.

<sup>18</sup> Ibidem, p.826

<sup>19</sup> Ibidem, pp. 829 -831

<sup>20</sup> Ibidem, pp.861 - 862

<sup>21</sup> Ibidem, pp. 843 -844

<sup>22</sup> Ibidem, p.827

<sup>23</sup> Ibidem, p. 845

<sup>24</sup> Ibidem, pp.831 - 832

<sup>25</sup> Ibidem, p.845

<sup>26</sup> Ibidem, p 847

<sup>27</sup> Ibidem, p. 832

<sup>28</sup> Ibidem, pp.835 - 836

<sup>29</sup> Ibidem, p. 832

<sup>30</sup> Ibidem, p. 838

<sup>31</sup> Ibidem, p.p. 852 - 853

<sup>32</sup> Ibidem, p.p. 850 - 851

<sup>33</sup> Ibidem, p.851

<sup>34</sup> Ibidem, pp. 863 - 864

<sup>35</sup> Ibidem, pp. 864 - 865

<sup>36</sup> Ibidem, pp. 827 - 828

<sup>37</sup> Ibidem, p. 835

<sup>38</sup> Ibidem, p. 841

<sup>39</sup> Ibidem, p. 847

<sup>40</sup> Ibidem, p. 854

<sup>41</sup> Ibidem, pp. 855 - 856

<sup>42</sup> Ibidem, p. 858

<sup>43</sup> Ibidem, p. 862

<sup>44</sup> Ibidem, pp.838 - 839

<sup>45</sup> Ibidem p. 840

<sup>46</sup> Ibidem, p. 854

<sup>47</sup> Argentina, Congreso Nacional, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, agosto - setiembre de 1947, p. 157

<sup>48</sup> Ibidem, p. 158.

<sup>49</sup> El diputado nacional Daniel F. Mendiando, con fecha 15 de mayo de 1946 envió un telegrama al Ministro del Interior en el que impugnaba la elección de Gobernador y Vicegobernador. El Ministro le respondió acusando recibo y señalando "no cabe duda que el régimen electoral instituido por la Constitución y la ley de esa Provincia es anacrónico...pero el electorado de Corrientes fue convocado en su oportunidad a comicios de acuerdo con ese régimen que ahora debe respetarse, puesto que el Gobierno de la Revolución solo se habría apartado del mismo en caso de haber una reclamación unánime de los partidos políticos...Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 108 a 124 de la Constitución de esa Provincia, este Ministerio no acepta la tesis de que el colegio electoral haya caducado...La elección de Gobernador y Vicegobernador...se ha realizado con estricta sujeción a las normas constitucionales que rigen el funcionamiento y desempeño del colegio electoral". Ibidem, p. 299

<sup>50</sup> Ibidem, pp. 302 - 303

<sup>51</sup> Ibidem, pp. 305 - 306

<sup>52</sup> Ibidem, pp. 308 - 309



